

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2640-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lorenia IvethValles Sampedro.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Regular el uso, consumo y distribución de los cigarros electrónicos y vaporizadores, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;</p> <p>IX. a XXVI. ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 26; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 6; un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 16; y un último párrafo al artículo 18, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración. <b>En el caso de los cigarros electrónicos y vaporizadores, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina, se considera como emisión a todo el vapor que se produce cuando se usan;</b></p> <p>IX. a XXVI. ...</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

...

**XXVII. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. El líquido contiene nicotina (pero no tabaco) y otras sustancias químicas;**

**XVIII. Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. La solución calentada suministrada como un aerosol a través del dispositivo no contiene nicotina.**

Artículo 16. ...

I. a V. ...

VI. ...

**Esta prohibición no se aplicará a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina. Estos productos serán regulados por las disposiciones y restricciones aplicables de esta ley, de acuerdo con sus características específicas y con base en la evidencia científica.**

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

...

**En el caso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y los Sistemas Similares Sin Nicotina lo mismo será**

**No tiene correlativo**

**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios **100%** libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

....

**aplicable de acuerdo a sus características específicas y con base en la evidencia científica. Los empaquetados y etiquetados de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina deberán contener la leyenda “Este producto contiene nicotina. La nicotina es un químico adictivo”.**

**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, **Sistema Electrónico de Administración de Nicotina y Sistema Similar Sin Nicotina** en los espacios **100 por ciento** libres de humo de tabaco **y vapor**, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, uso e incorporación de las leyendas de advertencia sanitaria que se agregarán a los paquetes y el etiquetado de los productos SEAN y SSSN, en un plazo máximo de 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Tercero.** Las empresas productoras de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y los Sistemas Similares Sin Nicotina contarán con 120 días para adecuar los empaquetados y etiquetados de sus productos.

JCSV